

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00369-00¹.

Demandante: Yina Patricia Pineda Gamarra.

Demandado: E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras.

Asunto: Auto que libra el mandamiento de pago. Título ejecutivo complejo: orden y contratos de prestación de servicios.

1. La demanda.

1.1. Pretensiones.

En la demanda se pretende que se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, por:

- i. La suma de \$4.966.220, por concepto de capital, derivado del no pago del precio de la labor ejecutada por la demandante a favor de la ejecutada, en virtud de la orden y los contratos de prestación de servicios que se aportaron con aquélla.

¹ El expediente está en medio físico. Lo integran 2 cuadernos; el que contiene la actuación principal foliado hasta el número 71, y el que contiene la solicitud de medida cautelar foliado hasta el No. 2. También lo integran las actuaciones que se carguen con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web / Tyba. La última consulta a Tyba para elaborar este auto la realicé el día de hoy a las 9:22. Última actuación registrada en Tyba: paso al despacho del 3 de noviembre de 2020.

- ii. Los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación de pagar el precio de la labor ejecutada.
- iii. Las costas del proceso.

1.2. Título ejecutivo complejo: orden y contratos de prestación de servicios.

Para integrar el título ejecutivo, con la demanda, se aportados en copias autenticadas por la entidad ejecutada, los siguientes documentos:

Orden de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios, actos administrativos que ordenan el pago de la obligación, certificados de ejecución de las actividades contractuales, comprobantes de pago y certificado del valor adeudado.	Otros documentos relacionados con cada contrato, que no integran el título ejecutivo.
I. Orden de prestación de servicios No. 108/15 del 16 de febrero de 2015: a) Orden de prestación de servicios No.108/15 del 16 de febrero de 2015, suscrita por las partes. b) Resolución No.387 del 31 de marzo de 2015, por medio de la cual la E.S.E ejecutada ordenó pagar a favor de la ejecutante la suma de \$301.000. c) Comprobante de pago No.383 expedido el 31 de marzo de 2015 por la E.S.E ejecutada, por la suma de \$293.475, sin constancia de recibido por la ejecutante.	a) Certificado de disponibilidad presupuestal No.15-255 expedido el 16 de febrero de 2015 por la E.S.E ejecutada. b) Registro presupuestal No.15-255 expedido el 16 de febrero de 2015 por la E.S.E ejecutada.
II. Contrato de prestación de servicios No. 269/15 del 1º de junio de 2015: a) Contrato de prestación de servicios No. 269/15 del 1º de junio de 2015, suscrito por las partes.	a) Certificado de disponibilidad presupuestal No.15-543 expedido el 1º de junio de 2015 por la E.S.E ejecutada. b) Registro presupuestal No.15-542 expedido el 1º de junio de 2015 por la E.S.E ejecutada.

b) Actos administrativos por medio de los cuales la E.S.E ejecutada ordenó el pago, así: - <u>Resolución No.1012 del 31 de agosto de 2015</u>, correspondiente a la ejecución del servicio durante el mes de agosto de 2015, por la suma de \$644.350. - <u>Resolución No.1140 del 30 de septiembre de 2015</u>, correspondiente a la ejecución del servicio durante el mes de septiembre de 2015, por la suma de \$644.350. - <u>Resolución No.1263 del 31 de octubre de 2015</u>, correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de \$644.350. c) Comprobantes de pago expedidos por la E.S.E ejecutada a nombre de la ejecutante, sin constancia de recibido por ésta: - El No.988 del 31 de agosto de 2015. - El No.1113 del 30 de septiembre de 2015. - El No.1237 del 31 de octubre de 2015. d) Certificados expedidos por la Jefe de Recursos Humanos de la E.S.E ejecutada, en los que consta que la ejecutante realizó a satisfacción las actividades señaladas en el objeto del contrato: - Certificado expedido el 31 de agosto de 2015, correspondientes al mes de agosto de 2015. - Certificado expedido el 30 de septiembre de 2015, correspondientes al mes de septiembre de 2015.	
--	--

- Certificado expedido el 30 de octubre de 2015, correspondientes al mes de octubre de 2015.	
III. Contrato de prestación de servicios No.467/15 del 3 de noviembre de 2015: a) Contrato de prestación de servicios No.467/15 del 3 de noviembre de 2015, suscrito por las partes. b) Resolución No.1354 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual la E.S.E ejecutada ordenó pagar a favor de la ejecutante la suma de \$644.350. c) Comprobante de pago No.1328 expedido el 30 de noviembre de 2015 por la E.S.E ejecutada, sin constancia de recibido por la ejecutante. d) Certificado expedido el 30 de noviembre de 2015 por la E.S.E ejecutada, en el que consta que la ejecutante realizó a satisfacción las actividades señaladas en el objeto del contrato, correspondientes al mes de noviembre de 2015.	a) Certificado de disponibilidad presupuestal No.15-920 expedido el 3 de noviembre de 2015 por la E.S.E ejecutada. b) Registro presupuestal No.15-919 expedido el 3 de noviembre de 2015 por la E.S.E ejecutada.
IV. Contrato de prestación de servicios No.548/15 del 1° de diciembre de 2015: a) Contrato de prestación de servicios No. 548/15 del 1° de diciembre de 2015, suscrito por las partes. b) Resolución No.1351 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual la E.S.E ejecutada ordenó pagar a favor de la ejecutante la suma de \$644.350. c) Comprobante de pago No.1505 expedido el 31 de diciembre de 2015 por la E.S.E ejecutada, sin constancia de recibido por la ejecutante.	a) Certificado de disponibilidad presupuestal No.15-1067 expedido el 1° de diciembre de 2015 por la E.S.E ejecutada. b) Registro presupuestal No.15-1066 expedido el 1° de diciembre de 2015 por la E.S.E ejecutada.

d) Certificado expedido el 31 de diciembre de 2015 por la E.S.E ejecutada, en el que consta que la ejecutante realizó a satisfacción las actividades señaladas en el objeto del contrato, correspondientes al mes de diciembre de 2015.	
V. Contrato de prestación de servicios No.620/16 del 1° de noviembre de 2016: a) Contrato de prestación de servicios No.620/16 del 1° de noviembre de 2016, suscrito por las partes. b) Actos administrativos por medio de los cuales la E.S.E ejecutada ordenó pago de las obligaciones, así: - <u>Resolución No.1408 del 30 de noviembre de 2016</u>, correspondiente al servicio ejecutado el mes de noviembre de 2016. - <u>Resolución No.1508 del 30 de diciembre de 2016</u>, correspondiente a la ejecución del servicio durante el mes de diciembre de 2016. c) Comprobantes de pago expedidos por la E.S.E ejecutada a nombre de la ejecutante, sin constancia de recibido por ésta: - El No.1405 expedido el 30 de noviembre de 2016. - El No.1505 expedido el 30 de diciembre de 2016. d) Certificados expedidos por la Jefe de Recursos Humanos de la E.S.E ejecutada, en los que consta que la ejecutante realizó a satisfacción las actividades señaladas en el objeto del contrato:	a) Certificado de disponibilidad presupuestal No.1046-16 expedido el 1° de noviembre de 2016 por la E.S.E ejecutada. b) Copias del registro presupuestal No.1050-16 expedido el 1° de noviembre de 2016 por la E.S.E ejecutada.

- Certificado del 30 de noviembre de 2016, por la ejecución de las actividades correspondientes al mes de noviembre de 2016. - Certificado del 30 de diciembre de 2016, por la ejecución de las actividades correspondientes al mes de diciembre de 2016.	
Certificado expedido el 12 de agosto de 2019 por el Tesorero de la E.S.E ejecutada, en el que se expresa que a la ejecutante se le debe la suma de \$4.966.220, por concepto de la prestación de sus servicios como Auxiliar Administrativo en la E.S.E, en los siguientes meses: - En el mes de marzo de 2015, la suma de \$293.475. - En el mes de agosto de 2015, la suma de \$628.241. - En el mes de septiembre de 2015, la suma de \$628.241. - En el mes de octubre de 2015, la suma de \$628.241. - En el mes de noviembre de 2015, la suma de \$628.241. - En el mes de diciembre de 2015, la suma de \$628.241. - En el mes de noviembre de 2016, la suma de \$765.770. - En el mes de diciembre de 2016, la suma de \$765.770.	

2. Consideraciones para librar el mandamiento de pago.

2.1. La demanda cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 104–6, 155–7, 156–4, 157, 159, 160, 162, 164–2 lit. k), 297–3 de la Ley 1.437 de 2011, y en los artículos 422, 424, 430 y 431 de la Ley 1.564 de 2012 para que se libre el mandamiento de pago.

2.1.1. De todos modos, debe anotarse que, en el expediente no está la prueba directa –medio probatorio- de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada/anexo obligatorio de la demanda (num. 4 del artículo 166 de la Ley 1.437 de 2011).

Sin embargo, el juzgado considera, que la demanda no se debe inadmitir por el motivo anterior, porque la parte ejecutante durante el curso del proceso puede aportar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad ejecutada; además, dado que esta es una Empresa Social del Estado, por los documentos –contractuales- que están en el expediente, en principio, se puede afirmar que existe, y si existe debe tener un representante legal. De otra parte, cuando conteste la demanda/proponga excepciones, la entidad demandada debe demostrar quién ejerce su representación legal, para que se reconozca el poder en ejercicio del cual ejerza esa actuación (arts. 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011). Finalmente, porque la entidad ejecutada está en mejor posición para aportar al proceso toda esa documentación que debe estar en sus archivos, sobre todo en este tiempo de pandemia por el Covid 19.

Tal interpretación se realiza con base en los principios constitucionales y legales que rigen el derecho procesal y el derecho procesal contencioso administrativo, para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y dándole prelación al derecho sustancial sobre el formal (artículo 103 de la Ley 1437 de 11, y artículos 228, 229 y 230 de la C. Pol.).

2.1.2. Por otro lado, en relación con los intereses moratorios, se expresa que se ordenará su pago a la tasa establecida en el artículo 4 numeral 8 inciso final de la Ley 80 de 1993², ya que en los contratos no se pactó algo sobre ello.

Además, para establecer la fecha a partir de la cual se constituyó en mora la entidad demandada, aspecto que la parte demandante no determinó en la demanda, para todas las obligaciones será a partir del día siguiente a la expedición de la orden de pago dada por la entidad a través de las resoluciones, ya que, de la interpretación individual y en su conjunto de los demás documentos no es posible determinar otra fecha anterior. De hecho, emitidas las resoluciones, el mismo día la entidad expidió los comprobantes de pago de las obligaciones, lo que expresa que se cumplieron todos los requisitos para que en este momento las hubiese pagado, en consecuencia, a partir de allí se verificó esa condición (cumplimiento de los requisitos para pagar la obligación).

3. Decisión.

3.1. Se libra mandamiento de pago a favor de Yina Patricia Pineda Gamarra identificada con la cédula de ciudadanía No.1.100.549.061, y en contra de la E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, para que ésta le pague a aquélla, las siguientes sumas:

- i. Por concepto de capital:

² (...) Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Orden y contratos de prestación de servicios.	Valor a pagar ³ .
Orden de prestación de servicios No. 108/15 del 16 de febrero de 2015 (mes de marzo de 2015).	\$293.475
Contrato de prestación de servicios No. 269/15 del 1º de junio de 2015 (meses de Agosto, septiembre y octubre de 2015).	\$628.241
	\$628.241
	\$628.241
Contrato de prestación de servicios No.467/15 del 3 de noviembre de 2015 (mes de noviembre de 2015).	\$628.241
Contrato de prestación de servicios No. 548/15 del 1º de diciembre de 2015 (mes de diciembre de 2015).	\$628.241
Contrato de prestación de servicios No.620/16 del 1º de noviembre de 2016 (meses de noviembre y diciembre de 2016).	\$765.770
	\$765.770
	Total: \$4.966.220.

ii. Por concepto de intereses moratorios, la suma que resulte de liquidarlos a la tasa del 12% anual (artículo 4 numeral 8 inciso final de la Ley 80 de 1993), causados desde las siguientes fechas:

Orden y contratos de prestación de servicios.	Valor a pagar ⁴ .	Día a partir del cual se causó la mora
Orden de prestación de servicios No. 108/15 del 16 de febrero de 2015 (mes de marzo de 2015).	\$293.475	01/04/15
Contrato de prestación de servicios No. 269/15 del 1º de junio de 2015 (meses de Agosto, septiembre y octubre de 2015).	\$628.241	01/09/15
	\$628.241	01/10/15
	\$628.241	01/11/15
Contrato de prestación de servicios No.467/15 del 3 de noviembre de 2015 (mes de noviembre de 2015).	\$628.241	01/12/15
Contrato de prestación de servicios No. 548/15 del 1º de diciembre de 2015 (mes de diciembre de 2015).	\$628.241	01/01/16
Contrato de prestación de servicios No.620/16 del 1º de noviembre de 2016 (meses de noviembre y diciembre de 2016).	\$765.770	01/12/16
	\$765.770	01/01/17

³ En el valor a pagar se anota la suma que determinó la E.S.E ejecutada en los comprobantes de pago de elaboró por la orden y cada uno de los contratos de prestación de servicios, cuyo valor total corresponde a lo pretendido en la demanda.

⁴ En el valor a pagar se anota la suma que determinó la E.S.E ejecutada en los comprobantes de pago de elaboró por la orden y cada uno de los contratos de prestación de servicios, cuyo valor total corresponde a lo pretendido en la demanda.

3.2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante.

3.3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a las direcciones electrónicas correspondientes, que contenga esta providencia, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente (art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020).

3.3. Se ordena al representante legal de la entidad ejecutada que cancele las obligaciones dentro del término de (5) cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (art. 431 CGP).

3.4. La condena en costas se debe decidir en la oportunidad establecida en el artículo 440 del CGP, según sea el caso.

3.5. Se reconoce como apoderado judicial de la ejecutante al Abogado Jesús Manuel Hernández Pérez, portador de la tarjeta profesional No.328.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.6. Se le ordena al apoderado del ejecutante que suministre la dirección electrónica de la ejecutante, para notificaciones y comunicaciones.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125dfebc34e37544d346551f67e5e9d2cf6e39cb4f6d7ed97e46c7337bdf0b
df

Documento generado en 11/11/2020 02:55:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>